Proyecto ordenanza para regular la circulación de vehículos a tracción a sangre en la Ciudad de Villa Constitución

Esta propuesta ha sido definida en base a la ordenanza aprobada en el año 2011 en la Ciudad de Rosario y adecuada por vecinos y vecinas de esta Ciudad que integran el grupo “Regulación de la tracción a sangre en Villa Constitución”. Hemos consultado a las partes involucradas para incorporar las correcciones y sugerencias para que esta norma surja del consenso social y así, con la fuerza indispensable para ser aplicable y sostenida en el tiempo.

Ponemos a disposición de la Comunidad el texto para su análisis y discusión esperando que sea de utilidad para enriquecer el debate que se genere en la Audiencia Pública a realizarse próximamente sobre este tema.

Visto

Que es necesario mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida de los caballos y de los recolectores urbanos de Villa Constitución.

Que bajo las condiciones actuales, la prohibición de la utilización de caballos para la tracción de carros no es viable y que no resolvería en el corto plazo las situaciones de explotación y maltrato que sufren a diario muchos caballos que son utilizados para la recolección selectiva de residuos y que abarcan un amplio rango, desde objetos livianos como el cartón o pesados como escombro y chatarra.

Que debe ser jerarquizada la función del recolector en la tarea del reciclado y mejorar sus condiciones de trabajo y sus ingresos.

Que el Estado Municipal debe regular y controlar el transito de los vehículos a tracción equina y que debe dar participación efectiva a los ciudadanos y ciudadanas interesados en el bienestar animal en la fiscalización de las condiciones físicas del caballo que desarrollan estas tareas

Por todo ello este Honorable Concejo resuelve:

Artículo 1: Las actividades de los Recolectores Urbanos Informales de Residuos Sólidos que utilizan equinos como fuerza motriz para su transporte serán reguladas y fiscalizadas por la Municipalidad de Villa Constitución.

Título I: Autoridad de aplicación

Artículo 2: Créase un Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción, que llevará adelante las diferentes acciones contempladas en la presente Ordenanza:
a) Coordinación General: a cargo de la Secretaría de Gobierno.
b) Acción Social: a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.
c) Salud animal: a cargo de Área Veterinaria Sec. Desarrollo Social creando a tal efecto un cargo técnico específico al que se accederá por concurso abierto y por un término de dos años, lapso tras el cual se renovara por el mismo sistema constituyendo el jurado de selección la Comisión de Seguimiento prevista en la presente ordenanza
d) Inspección: a cargo de Inspectoría.
e) Gestión de Residuos: a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
f) Sensibilización y concientización del cuidado del animal: a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Comisión de Seguimiento

Título II: Del Registro

Artículo 3: El Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción elaborará un Registro de todas las personas que trabajan en la recolección informal de residuos y que utilizan equinos para dicha actividad, el cual deberá contener:
* Datos del propietario y/o tenedor responsable del equino
* Datos de la persona o personas que circulan con el carro
* Característica de la actividad que desarrolla
* Característica del vehículo utilizado
* Característica del equino utilizado para el acarreo (edad, sexo, peso, señales. foto)

Esta enumeración no es taxativa, quedando a disposición del Departamento Ejecutivo la incorporación de cualquier otro requisito o dato que se considere conveniente.

Artículo 4: Comité Ejecutivo asesorará al recolector y su grupo familiar sobre programas a nivel municipal, provincial o nacional de asignaciones dirigidas a capacitación, compra de herramientas y mejoras en instalaciones que alojan al caballo.

Título III: De los requisitos para la circulación

Artículo 5: Los conductores de vehículos de tracción a sangre, se encuentran comprendidos en los que les fuere aplicable, a las mismas obligaciones y responsabilidades de los conductores de automotores. Queda terminantemente prohibida la conducción de los vehículos establecidos en la presente por menores de 18 años

Artículo 6: Los vehículos de tracción a sangre, solo podrán circular por las zonas permitidas, horario acordado y bajo las condiciones dispuestas por esta ordenanza para la recolección de residuos y el traslado de personas

Artículo 7: Los vehículos de tracción a sangre, no marcharán a mayor velocidad que la de su trote normal de un animal de tiro, en los cruces de calles, curvas, paso a nivel y puentes, lo harán a paso de hombre.

Artículo 8: Todo conductor de vehículo de tracción a sangre debe conducirlo en forma recta, sin realizar maniobras sinuosas o zigzagueantes y debiendo inmovilizar al caballo o al carro al descender del mismo.

Artículo 9: Sólo podrán circular aquellos carros que cuenten con:

* Medidas de seguridad y de funcionamiento correctas que limiten el esfuerzo que deba realizar el animal.

* Señalización visible con elementos y/o pintura fosforescente.

* Identificación otorgada por el Departamento Ejecutivo después de ser incorporado en el registro establecido en el artículo 3º.

* Libreta Sanitaria Animal.

* Llevarán dos artefactos luminosos en ambos costados. Que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás. Además elementos retroreflectantes, atrás y delante, y ruedas con trabas o maneas para los animales.

Artículo 10: El porte del equino no podrá ser inferior a 350 Kg y el peso máximo de carga no superará los 250 Kg. Se prohíbe el acarreo de escombros, chatarra, u otros residuos que el Comité Ejecutivo considere conveniente incorporar y que por su alto peso específico requieran un medio de transporte motorizado.

Artículo 11: Se permitirá el transporte de residuos cuando sea material susceptible de ser recuperado y contemplará la posibilidad de utilizar este medio de locomoción para el traslado de personas, miembros del núcleo familiar o vecinos, que por localizarse en zonas no conectadas por otro mecanismo de transporte y de difícil acceso bajo las condiciones estipuladas en esta ordenanza.

Artículo 12: Se prohíbe la circulación de animales sin herraduras o colocadas en forma incorrecta.

Artículo 13: Para circular, todo equino que sea utilizado para tracción a sangre, deberá poseer una “Libreta Sanitaria Animal”, la misma será extendida, en forma gratuita, por Médicos Veterinarios, que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, en la cual constará la aptitud del equino para ser utilizado para acarreo. La misma deberá ser renovada anualmente.

Artículo 14: Los animales incorporados en el Registro, establecido en el artículo 3º, y a los cuales se les otorgue la Libreta Sanitaria deberán ser identificados de manera fehaciente a través de la colocación de un microchip u otro sistema de identificación que el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá gratuitamente.

Artículo 15: Se prohíbe la circulación de equinos que se encuentren desnutridos, enfermos, con patologías crónicas, con patologías infecto-contagiosas, lastimados, hembras gestantes cualquiera sea el tiempo de preñez y/o que no tengan el porte y peso adecuado para ser utilizados en la tracción a sangre. Los límites de peso y edad serán establecidos por el Departamento Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

Artículo 16: Se prohíbe el uso del látigo u otro elemento para azuzar al animal, ocasionándole, dolor, maltrato y castigos innecesarios. Los caballos deberán siempre tirar al pecho, quedando completamente prohibido el empleo de tira o cinchas. Queda prohibido atar animales á la trasera de los vehículos o llevarlos sueltos tras los mismos. Será obligatorio el uso de sombrero protector contra el sol a los animales de tiro, cómo así también el uso de anteojeras.

Artículo 17: No podrá utilizarse el animal de acarreo en jornadas excesivas de trabajo, debiendo respetarse el período de descanso necesario y las horas de circulación establecidas.

Título IV- De las contravenciones

Artículo 18: Las violaciones a la presente ordenanza serán sancionadas con el retiro del carro y del equino quedando los mismos bajo custodia de la Secretaría de Acción Social, hasta que el Juez determine sobre el particular y de corresponder se efectuará la baja del Registro de Recuperadores de Residuos que utilizan carros tirados por equinos y la denuncia penal según la Ley 14.346. Los animales retirados a sus poseedores serán remitidos al predio que se gestionará para este fin. Las Asociaciones Protectoras de Animales o proteccionistas reconocidos por el municipio podrán realizar visitas para colaborar y auditar el cuidado de los animales durante su estadía.

Artículo 19: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un lugar físico donde se alojen los animales que, por el no cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, le sean retirados a sus tenedores. El mismo deberá contar con las instalaciones, equipamiento y móviles adecuados para la asistencia médico veterinario y traslado de los animales.

Para tal efecto, serán acondicionados espacios verdes sin funciones definidas como potreros barriales con pasturas mejoradas, delimitación perimetral, aguada y refugio.

Artículo 20: El Comité Ejecutivo instrumentará una línea telefónica para la recepción denuncias y reclamos de vecinos y vecinas vinculados a la violación de la presente ordenanza. Este numero telefónico se publicará en la chapa del vehiculo junto al numero que lo identifica

Artículo 21: El Comité Ejecutivo deberá informar a la comunidad sobre la pertinencia del uso de este número para realizar denuncias de maltrato animal.

Título V-Del cuidado y custodia

Artículo 22: El Comité Ejecutivo gestionará ante la autoridad competente, dar a los equinos en adopción y/o tenencia, mediante la firma de un convenio, a organizaciones, instituciones, granjas educativas o establecimientos que desarrollen programas terapéuticos con animales.

Artículo 23: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar los requisitos, obligaciones y/o requerimientos para las personas que utilicen equinos en otras actividades que no sean de acarreo, tales como animales de paseo, animales para mateo, que deban cumplimentar a fin de poder desarrollar la misma

Título VI: Difusión y capacitación

Artículo 24: El Comité Ejecutivo realizará campañas de difusión y de concientización sobre la defensa de los derechos de los animales y la protección que debe darse a los mismos, los cuales se encuentran amparados bajo la Ley Nº 14.346 (Ley Sarmiento)

Artículo 25: El Comité Ejecutivo capacitará a los recolectores urbanos en lo referente a la recuperación de residuos, normas de higiene y seguridad, cuidado de los equinos, formas de cooperativismo y/o asociativismo y todo aquello que se considere necesario para mejorar sus condiciones de trabajo y desarrollo social.

Título VII: De la operatoria

Artículo 26: El Comité Ejecutivo estudiará la factibilidad de asignar zonas de trabajo a los diferentes grupos y/o cooperativas, para la recolección de los residuos que se dispongan para su recuperación.

Artículo 27: El Comité Ejecutivo estudiará la factibilidad de crear centros de acopio o centros de transferencias para que los grupos puedan mejorar condiciones de comercialización.

Artículo 28: El Comité Ejecutivo podrá intervenir en la cadena de valor de los elementos recolectados a fin de garantizar mejores propuestas de parte de los acopiadores en beneficio de los recolectores urbanos.

Artículo 29: Será responsabilidad del Comité Ejecutivo.

. Colaborar con la asistencia alimentaria.

. Proveer de asistencia veterinaria y medicaciones sin cargo para el carrero.

. Proveer de asistencia para el desvasado y herrado sin cargo para el carrero.

. Facilitar un equino de reemplazo si es que el que viene desarrollando el acarreo no reúne las condiciones derivando el mismo a tareas livianas o recuperación.

. Realizar la asistencia técnica y material para hacer más liviano, cómodo y seguro el carro y dotarlo de luces de posición, freno de ruedas y habitáculo seguro.

. Asistir con elementos que mejoren aperos y hagan más cómodo el acarreo.

. Asistir al recolector urbano con ropa de trabajo, elementos protectores y cursos de capacitación en el manejo de residuos y conducción de vehículos.

Título VIII: De la comisión de seguimiento

Artículo 30: El Comité Ejecutivo convocará a una Comisión de Seguimiento, la cual estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo, dos (2) representantes de las Asociaciones Protectoras y dos (2) representantes de los Recolectores Urbanos, a fin de evaluar, coordinar y elaborar recomendaciones referidas a la aplicación de la presente ordenanza. El Comité:

a) Se reunirá al menos una vez cada tres meses o a solicitud de cualquiera de sus miembros

b) Redactará su propio reglamento de funcionamiento.

c) Emitirá al menos una vez por año un informe sobre el cumplimiento de la ordenanza, que deberá tomar estado público no mas allá del mes de septiembre.

d) Actuará como Jurado de admisión para el personal contratado que se incorpore para asistir técnicamente la implementación de este sistema.

Título XI: Del financiamiento

Artículo 31: El Comité Ejecutivo gestionará ante las ciudadanas y ciudadanos de Villa Constitución, el gobierno provincial y nacional y organismos internacionales, la firma de convenios y acuerdos de colaboración para lograr los recursos que financien la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 32: El Departamento Ejecutivo Municipal destinará la partida presupuestaria correspondiente al 0,5% del presupuesto general anual.

Título X: Disposiciones complementarias

Artículo 33: Se establece el período de seis meses a partir de la sanción de la presente como plazo para la realización del registro de animales utilizados para la recolección informal de residuos y la entrega de la Libreta Sanitaria.

Artículo 34: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en un plazo no mayor a los noventa (30) días la presente ordenanza.